

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

11770 *REAL DECRETO 534/2002, de 14 de junio, por el que se concede el Collar de la Orden de Isabel la Católica al señor António Manuel de Oliveira Guterres, ex Primer Ministro de la República Portuguesa.*

Queriendo dar una muestra de mi Real aprecio al señor António Manuel de Oliveira Guterres, ex Primer Ministro de la República Portuguesa, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de junio de 2002,

Vengo en concederle el Collar de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 14 de junio de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

MINISTERIO DE JUSTICIA

11771 *REAL DECRETO 506/2002, de 3 de junio, por el que se autoriza a don Alfonso Escámez López a designar sucesor en el título de Marqués de Águilas.*

Accediendo a lo solicitado por don Alfonso Escámez López, Marqués de Águilas, en atención a las razones expuestas por el mismo y de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y el Consejo de Estado,

Vengo en conceder autorización al referido don Alfonso Escámez López para que pueda designar sucesor en el mencionado título de Marqués de Águilas a su sobrino don Alfonso Escámez Torres.

Dado en Madrid a 3 de junio de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

MINISTERIO DE DEFENSA

11772 *RESOLUCIÓN número 122/2002, de 6 de junio, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la realización del módulo de «conducción de grupos a caballo y cuidados equinos básicos» por los alumnos del IES «Jesús de Monasterio», de Potes, en la Yeguada Militar de Ibio (Mazcuerras).*

Suscrito el 23 de febrero de 2002, Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad Autónoma

de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 6 de junio de 2002.—El Subsecretario, Víctor Torre de Silva y López de Letona.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la realización del módulo de «Conducción de grupos a caballo y cuidados equinos básicos» por los alumnos del IES «Jesús de Monasterio», de Potes, en la Yeguada Militar de Ibio (Mazcuerras)

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2671/1998, de 11 de diciembre, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria. Entre tales competencias, se incluyen las relativas a formación profesional.

Considerando las especiales características que concurren en esta modalidad de enseñanza, se hace aconsejable, en ciertos casos, el desarrollo de la actuación formativa en emplazamientos distintos de los propios centros educativos, como ocurre en el módulo de «Conducción de grupos a caballo y cuidados equinos básicos», y en consecuencia, la necesaria colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Consejería de Educación y Juventud para la utilización por los alumnos del ciclo formativo «Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural» de las instalaciones de la Yeguada Militar de Ibio (Mazcuerras).

En consecuencia,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Frutos Heredero Ibáñez, Presidente del Organismo Autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, en nombre y representación del mismo, según lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la Orden 97/1995, de 29 de junio del Ministerio de Defensa, sobre Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, y de otra, la excelentísima señora doña Sofía Juaristi Zaldueño, Consejera de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación de ésta, y expresamente autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de febrero de 2002.

ACUERDAN

Primero.—El Organismo Autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, dependiente del Ministerio de Defensa, permitirá la utilización de las instalaciones de la Yeguada Militar de Ibio (Mazcuerras) a los alumnos del ciclo formativo «Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural» del IES «Jesús de Monasterio», de Potes (Cantabria), para la realización del módulo de «Conducción de grupos a caballo y cuidados equinos básicos». El número máximo de alumnos por curso será de veinticinco.

Segundo.—La duración de las actividades a realizar será de veinte días aproximadamente, y se efectuará, preferentemente, entre los meses de octubre y diciembre.

Tercero.—Las actividades a realizar serán coordinadas y supervisadas por alguno o algunos de los instructores pertenecientes a la Yeguada Militar de Ibio. Además, en todo momento, deberá estar presente el Profesor-Tutor

del grupo. En todo caso, dicha actividad se efectuará de modo que no impida el normal ejercicio de las actuaciones profesionales que deban llevarse a cabo en dichas instalaciones, y siempre respetando las normas de seguridad y acceso de las mismas.

Cuarto.—Los daños que, en el desarrollo de la actividad formativa, pudieran sufrir los alumnos serán cubiertos por el Seguro Escolar, conforme a la Ley de 17 de julio de 1953 («ROE» del 18), sobre establecimiento del Seguro Escolar en España y la Orden de 11 de agosto de 1953 («ROE» del 28), por la que se aprueban los Estatutos de la Mutualidad de Seguro Escolar.

Quinto.—Los gastos que por el uso de las instalaciones y medios pertenecientes a la Yeguada Militar de Ibio puedan generarse, serán abonados por el IES «Jesús de Monasterio», con cargo a la dotación asignada al centro para gastos de funcionamiento.

Sexto.—El presente convenio tendrá una duración de un año, pudiendo prorrogarse por períodos similares mediante addenda, previo acuerdo expreso de las partes. No obstante, el presente Convenio se extinguirá en caso de incumplimiento de las obligaciones que asume cada una de las partes firmantes del mismo.

Séptimo.—Se crea una Comisión de Interpretación, Vigilancia y Seguimiento del presente Convenio formada por un oficial representante de la Yeguada Militar de Ibio y el Director del IES «Jesús de Monasterio», que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Octavo.—Será competente para conocer las controversias que puedan surgir de la aplicación del presente Convenio el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, a un solo efecto, en 23 de febrero de 2002.—El Presidente del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, Frutos Heredero Ibáñez.—La Consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

11773 *RESOLUCIÓN número 123/2002, de 6 de junio, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Galicia para el establecimiento de Centros de Atención a la Primera Infancia en los Centros de Trabajo dependientes del Ministerio de Defensa.*

Suscrito el 13 de mayo de 2002, Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Galicia en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 6 de junio de 2002.—El Subsecretario, Víctor Torre de Silva y López de Letona.

ANEXO

Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Galicia para el establecimiento de Centros de Atención a la Primera Infancia en los Centros de Trabajo dependientes del Ministerio de Defensa

En Santiago de Compostela a 13 de mayo de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Víctor Torre de Silva y López de Letona, como Subsecretario de Defensa, nombrado mediante Real Decreto 604/2000, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), en nombre y representación del Ministerio de Defensa, actuando por delegación de firma del Excmo. Sr. Ministro, conferida expresamente para este acto.

De otra, la excelentísima señora doña Manuela López Besteiro, Conselleira de Familia e Promoción do Emprego, Muller e Xuventude, nombrada por Decreto 308/2001, de 15 de diciembre, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y venir y

EXPONEN

Primero.—El Ministerio de Defensa, está actualmente estudiando la implantación de una serie de medidas dirigidas a lograr la conciliación

de la vida laboral y familiar, facilitando la integración de la mujer en las Fuerzas Armadas, evitando así cualquier tipo de discriminación por razón de sexo y favoreciendo la permanencia del personal femenino en las Fuerzas Armadas.

Segundo.—El Ministerio de Defensa pretende que el cuidado de los hijos durante la jornada laboral no suponga un problema para los y las militares. El Ministerio de Defensa considera que esta cuestión podría abordarse mediante la creación de centros de atención a la primera infancia para el cuidado de los niños que no estén en edad escolar y de los que podrían beneficiarse, tanto el personal civil como el militar.

Tercero.—La educación infantil de primer ciclo está regulada en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que en su artículo 11 determina que las Administraciones educativas desarrollaran la Educación Infantil y a tal fin determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con otras Administraciones Públicas y entidades privadas sin fines de lucro. La disposición adicional sexta de esta Ley somete al principio de autorización administrativa a los centros de Educación Infantil, por razones de protección de la infancia. Además, el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, fija los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias y el Real Decreto 1330/1991, de 6 de septiembre, establece los aspectos básicos del currículo de Educación Infantil.

Cuarto.—La Ley Orgánica 11/1981, de 6 de abril, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Galicia, establece en su artículo 27 que corresponde a la Comunidad Autónoma Gallega la competencia exclusiva en Asistencia Social.

Quinto.—La Ley 3/1997, de 9 de junio, gallega de la familia, de la infancia y de la adolescencia establece en su artículo 15, b) que la Xunta de Galicia promoverá los recursos destinados a la atención a la infancia, procurando que dispongan de los medios necesarios para su desarrollo integral.

Sexto.—La Ley de Galicia 4/1993, de 14 de abril de Servicios Sociales, incluye en su artículo 5.3, como una de las áreas de actuación, los servicios sociales de la familia, infancia y juventud, atribuyendo el Decreto 488/1997, de 26 de diciembre, a la Consellería de Familia e Promoción do Emprego, Muller e Xuventude las competencias en este sector.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto y con el fin de canalizar el desarrollo y la gestión de los objetivos propuestos, ambas partes acuerdan la formalización del presente Convenio con sujeción a las presentes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Galicia, para la financiación del mantenimiento de los centros de atención a la primera infancia que el Ministerio de Defensa cree en la Comunidad Autónoma de Galicia. Se entiende por mantenimiento de los centros, los siguientes conceptos:

- Gastos de personal.
- Gastos de alimentación.
- Otros gastos generales de mantenimiento del centro.

Segunda.—Para fijar esa colaboración el Ministerio de Defensa asumirá la creación de los centros de atención a la primera infancia, así como su gestión.

Tercera.—Tanto la creación como el funcionamiento de los centros de atención a la primera infancia creados por el Ministerio de Defensa en Galicia, se regirán por la normativa que regula estos centros en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Cuarta.—El Ministerio de Defensa podrá llevar a cabo directamente o contratar la gestión y mantenimiento de los centros con fundaciones especializadas o con entidades privadas de iniciativa social. Estas fundaciones o entidades estarán sujetas a las provisiones de este Convenio, así como al resto de la normativa vigente, así mismo, deberán estar debidamente inscritas en el Registro de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales de la Consellería de Familia e Promoción do Emprego, Muller e Xuventude de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 291/1995, de 3 de noviembre.

Quinta.—Para la colaboración en la financiación del mantenimiento de los centros que cree el Ministerio de Defensa, la Consellería de Familia e Promoción do Emprego, Muller e Xuventude, establecerá una ayuda económica anual. Estas ayudas se determinarán y tramitarán según lo previsto en los convenios específicos que se suscriban para la puesta en marcha de dichos centros, así como en las ordenes de convocatoria anuales de ayudas para el mantenimiento de los centros de atención a la primera infancia.